ORDENAN

C,AS DE SV MAGESTAD

SOBRE EL DESPACHO DE LAS FLO

tas de Nueua Eſpaña,y Tierra firme.

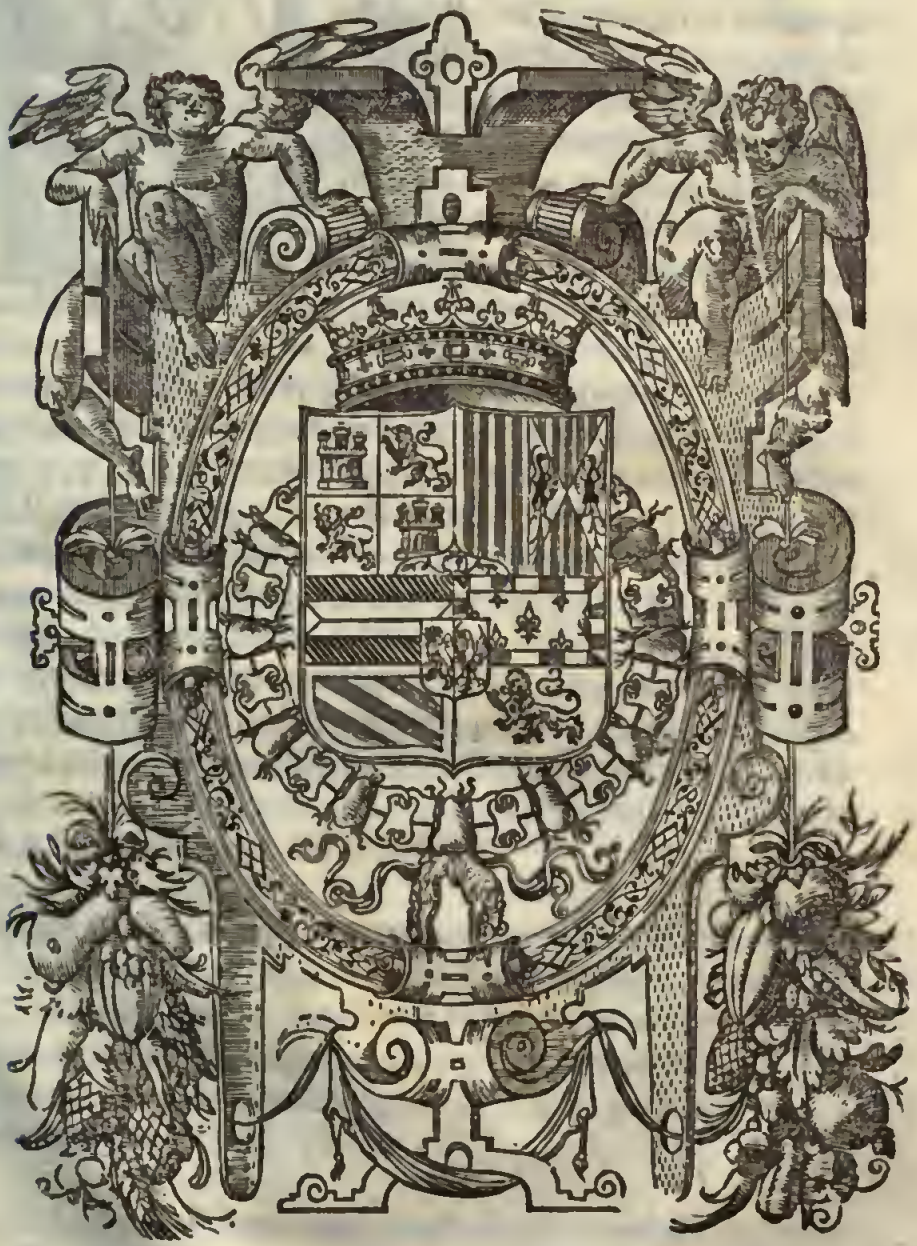

Impreſſas en Madrid en caſa de Franciſco Sanchez.
Año de M. D. LXXXV.

EL REY.

NVESTROS PRESIDENte, y Iuezes officiales, de la casa dela contractacion delas Indias de la ciudad de Seuilla. Ya sabeys lo mucho que importa la continuacion del trato y comercio destos reynos con las dichas nuestras Indias: assi por lo que toca al bien espiritual delos auitantes y naturales dellas, q̃ tanto se podria dañar: si por medio delos nauios y armadas y flotas que van y vienen aquellas partes, no se estoruassen a los cossarios hereges, el camino q̃ podrian tener de introduzir sus errores entre aquella gente simple, y facil, y tambien para la conseruacion de aquellos estados, y augmento de nuestra real hazienda: y porque sin embargo de que entendemos, que en todo procedereys con el cuydado y diligẽcia que conuiene, y q̃ guardareys la ordẽ que esta dada en el breue despacho y buen auiamiento delas flotas, queremos que precisamente sepays y entendays nuestra voluntad, para que sin replica, ni dilacion alguna la executeys infaliblemente, sin ser necessario otra declaracion: os mandamos que de aqui adelante se guarde en su despacho la orden siguiente.

¶ LAS, flotas que han de yr a nueua España, han de salir sin ninguna remision, por todo el mes de Mayo de cada vn año, y para que esto se pueda mejor hazer, nombraremos, y eligiremos, sin falta alguna, general y Almirante por el mes de Diziembre, que vayan luego a ayudar y entender en lo que les tocare.

Quãdo saldran las flotas de nueua España, y se nombraran generales.

¶ EL dia de año nueuo de cada vn año nombrareys naos para Capitana y Almiranta dela dicha flota de nueua España, con comunicacion y acuerdo del general della.

Quando se han de nombrar naos, Capitana, y Almiranta.

3 *Quando han de estar visitadas las naos.*

¶LVEGO dentro de ocho dias dareys visita a las naos q̃ quieren de yr en la flota tratando primero con Prior, y consulteſe el numero delas que ſeran, reſpecto dela carga q̃ vuiere, y dela demanda delas dichas mercaderias, y hecho eſto cerrareys la dicha visita, y no la dareys a otro ningun nauio, en manera alguna, ſin particular orden nueſtra.

4 *Quando hã de estar en san Lucar.*

¶ORDENAREYS irremiſsiblemente que todas las dichas naos, aſsi Capitana, y Almiranta, como las de merchante, eſten por todo Março en san Lucar de Barrameda, y que la que faltare pierda la visita, y que el maeſtre ſea cõdenado en quinientos ducados para nueſtra cãmara y fiſco, y que eſta pena ſe execute en todos los que incurrieren en ella, ſin que con ninguno ſe diſpenſe ſin muy juſta cauſa, y orden del nueſtro conſejo Real delas Indias.

5 *Quãdo han de estar en san Lucar, el juez, official, general, y almirante, y salir las flotas.*

¶EL juez official de voſotros, o de los que adelante fueren a quien cupiere yr al deſpacho dela dicha flota de nueua Eſpaña, y el general, y Almirante, y demas officiales della, hã de eſtar en la dicha san Lucar en todo Março, para que pueda ſalir la dicha flota en las primeras aguas de Mayo, ſiendo nueſtro Señor ſeruido.

6 *Dela flota de Tierrafirme.*

¶EN lo que toca a las flotas de Tierrafirme ſe ha de guardar la miſma orden, mudando los tiempos, y demas coſas que aqui ſe declaran.

7 *Quando eſtaran elegidos, general, y almirante.*

¶EL General y Almirante eſtaran elegidos y nombrados por el mes de Abril de cada vn año, para que vayan a ayudar y hazer lo que conuiniere.

8 *Quando ſe han de tomar naos, Capitana, y Almiranta. Quando hã de eſtar viſitadas las naos.*

¶AVEYS de ſeñalar con acuerdo del dicho general, las naos Capitana y Almiranta a primero de Mayo. La viſita para los nauios que han de yr, ſe ha de dar dentro de ocho dias cõ comunicacion delos dichos Prior y Conſules, y no ſe ha de dar viſita de alli adelante, ſin particular ordẽ nueſtra, como arriua ſe dize.

9

¶LAS dichas naos, Capitana, y Almiranta, y las demas de mer-

de merchante, y official que ha de despachar la flota y general Almiranta, y demas officiales della, han de estar en el dicho puerto de san Lucar, en todo Iunio, y las naos que no fueren en este tiempo ternan la pena que se dize en las de la nueua España.

Quãdo hãn de estar en san Lucar el juez, official y el general y Almirante.

10 ¶ Y HAN de salir las dichas flotas de tierra Firme en las primeras aguas de Agosto que es el tiempo mas conueniente assi para su buena y segura nauegaciõ, como para veneficiar los mercaderes sus haziẽdas, y esperar el oro y platã ra y de particulares, y poder boluer con seguridad y en buẽ tiempo.

Quando ha de salir la flota.

11 ¶ Y PARA que mejor y mas precisamente se pueda hazer y executar lo arriua referido os ordenamos y mandamos que cumplays lo siguiente.

Lo q̃ se ha de guardar.

12 ¶ VOS el nuestro factor, a cuyo cargo esta la prouisiõ de las naos, Capitana, y Almirãta, aueys de presentar a quinze de Abril de cada vn año testimonio en la audiencia de essa casa del official della que estuuiere despachãdo la flota de nueua España, como se le han entregado, y a aquel tiempo todas las cosas necessarias sin faltarle ninguna.

Lo que el factor ha de hazer para el despacho de la de nueua España.

13 ¶ Y PARA lo que toca a la de tierra firme aueys de hazer, lo mismo a quinze del mes de Iulio, y estos testimonios nos embiareys duplicados, vno dirigido a nuestra real persona, y otro al dicho nuestro consejo real de las Indias, para que conste del cumplimiento de lo que aqui ordenamos, y de como las dichas naos, Capitana, y Almiranta estan con tiempo prouey das de todo lo que han menester.

Lo que ha de hazer para la de tierra Firme el dicho factor.

14 ¶ AL dueño del nauio se ha de correr la mitad del sueldo desde el dia que mostrare que su nao esta fuera de carena, y la otra mitad desde el dia que mostrare certificacion del official que despachare la flota que la tiene a punto y vergas de alto, porque desta manera no se vaya con tardança en el adereço, y se escuse la dilacion que por razon de los sueldos que ganã suele auer.

Desde quãdo ha de correr el sueldo de las naos de armada.

15 *Dela gente y armas que ha de yr en las naos de merchãte.*

¶PARA que vayan con mas fuerça las naos Capitanas delas flotas, conuiene que lleuen cien marineros cada vna, y que los grumetes salgan del numero delos soldados, porque como saueys, mientras con mas gente de mar, mejor armada va la nao, y muy mejor se defiende, y offende al enemigo, y assi expressamente os mandamos, que quando fueredes al despacho delas dichas flotas, cada vno quando le cupiere, no admitays enel dicho numero, sino a los que realmente fueren marineros, vtiles y que sepan gouernar, so pena que el que lo cõtrario hiziere, demas de que nos ternemos del por muy deseruido: incurra en pena de quinientos ducados para nuestra camara, y le mandaremos castigar como conuenga, la qual pena auemos por puesta, y por condenado enella al que lo contrario hiziere: y assi mismo prouereys que se lleuen en cada vna delas dichas Capitanas cien mosquetes, para que vsen dellos los marineros, por ser de tanto prouecho como la artilleria llegando a pelear, y cien valas de cadena, y quatro dozenas de alabardas, y que no lleuen gorguzes, ni medias picas, por no ser de seruicio.

16 *Del poner bien el artilleria.*

¶ORDENAREYS assi mismo, que las portas dela artilleria se les abran, de manera que no aya planchada alguna, de ninguna manera, sino fuere solo para allanar el redondo de la cubierta, y que si fuere forçoso auer planchadas, para la dicha artilleria, sean hechas en esquadra, porque de otra suerte no seruiriã, ni serian de prouecho, y assi harã effecto por muchas razones, y las naos Almirantas han de yr al respecto, y por la misma orden.

17 *El artilleria q̃ han de lleuar las dichas naos de merchante.*

¶HASENOS hecho relacion, que para la seguridad de las naos de merchante, conuiene q̃ vayan conforme alas ordenanças, y q̃ la artilleria de hierro, se les comute por cada dos passamuros, vn sacre de hierro colado, y que los versos de hierro se les comuten en mosquetes, y sobre este numero, se les comuten los arcabuzes que solian lleuar, y que desta manera lleuen las naos grandes, quarenta mosquetes, y las menores treynta, y las de menor parte, veynte, y que no aya en la carrera delas nuestras Indias, ningun genero de pasamuros, ni versos de hierro, y auiendose platicado sobre ello se ha acordado

que

que se deuen guardar las dichas ordenanças, y ansi os mandamos que las hagays guardar con mucho rigor, procurando q̃ toda la mas artilleria que se pueda sea de bronze, y encargamos y remitimos al que de vosotros cupiere yr al despacho de cada vna de las dichas flotas el ordenar los mosquetes, arcabuzes, y armas que cada nao ha de lleuar cõforme a lo que aqui se dize, y a la gente que fuere en ellas, aduirtiendo a que pasagero, ni marinero, no ha de yr sin ellas, y que se les ha de proueer a todos de municiones, vastantes, poluora, plomo, y cuerda, y lo demas necessario, lo qual proueereys que se les de infaliblemente en presencia del de vosotros, que como esta dicho fuere al dicho despacho.

18 *Las armas que ha de lleuar cada marinero.*

¶EL Maestre de cada nauio entregue a cada marinero vn arcabuz con todos sus adereços, y el maestre le de en el viage, la poluora y municion que fuere necessaria, para que desta manera vaya bien adereçado como conuiene, y acauado el viage cobre los arcabuzes.

19 *Delas armas, y bastas que se han de lleuar.*

¶AVEYS de ordenar que en cada nao grande se lleuen sesenta valas de cadena para la artilleria, y las menores cinquenta, y en las de primer porte quarenta, y que los gorguzes y medias picas que no son de prouecho, se comute en alabardas y lançones de Vizcaya, procurando que sean mas las alabardas y de todos generos: demanera que las naos grãdes lleuen dos dozenas, y las menores, dozena y media, y las de primer porte vna dozena.

20 *Que en cada nao haya vn armero que no sea estranjero.*

¶EN cada nao ha de yr vn armero en plaça de marinero, para que no se ocupe en otra cosa, sino en tener limpias y apũto las armas, para que en qualquier tiempo se puedan seruir bien dellas, y assi os mandamos que precisamente se cumpla esto de aqui adelante aduirtiendo a que por ninguna causa se reciba a ninguno que verdaderamente no sea armero, obligãdo a que lleue todas sus herramientas, y estos no han de ser Franceses, ni Ingleses, Flamencos, ni Alemanes, sino naturales destos reynos.

21

¶TODOS los pasageros que fueren y vinieren en las

Las armas que han de lleuar los passageros.

flotas, assi ellos como los criados que lleuaren y trageren, es nuestra voluntad, que siendo hombres lleuen y traygan arcabuzes con sus adereços armas y municiones. Y para q̃ se cumpla y guarde, tendreys mucho cuydado de ordenarlo, y particularmente el que assistiere en san Lucar al dicho despacho visitando todas las naos a la salida, y viendo sin remitirlo a otro que esto se cumpla precisamente sin auer falta alguna porque de no hazerlo assi, nos terniamos por muy deseruido y para lo que toca a la venida, se encarga a los generales de las dichas flotas lo que han de hazer.

22
Que todo se ha de cumplir precisamẽte.

¶ CVMPLIENDOSE todo lo sobredicho cõ pũtualidad, como ha de ser inviolablemente yran las naos de armada y de merchante en orden, y para defenderse, y offender a qualesquier enemigos, y las de merchante, con los passageros que lleuan y traen yran de armada, y aunque se ha propuesto que seria bien echarles caños y soldados, ha parecido que no conuiene por agora, porque demas de que los dueños y maestres de las naos son nacidos y criados en este arte, y exercitados toda su vida en ello, causaria confusion, y que no se hiziesse lo que conuiniesse quando se ofreciesse pelea.

23
Que no aya tassa de fletes.

¶ PARA que las naos sufran la costa que han de tener mas de hasta aqui, por razon de auerse de cumplir lo arriua referido, y por el crecimiento en que van las cosas y costa que tienen las naos, aparejos y fornituras. Es nuestra voluntad, q̃ por agora, y en el entretanto que por nos otra cosa no se ordena y manda no aya tassa en los fletes, y assi os mandamos que de officio ni a pedimiento de parte no la pongays sin particular y expresa licencia nuestra.

24
Que tambien se han de guardar las ordenanças que de antes estan hechas.

¶ AVNQVE en las ordenanças que teneys esta declarado, todo lo concerniente al despacho de las dichas flotas aueys de aduertir que aquello no contradize a esto, y que lo vno y lo otro se ha de cumplir y guardar inviolablemente, como esta dicho, y para que todos lo sepan, y se comienze a executar desde la flota que se apresta para la prouincia de tierrafirme, y consiguientemente en las demas, hareys pregonar esta nuestra cedula en essa casa, lleuando para que esten

presentes

presentes a ello, los Prior y Consules dela vniuersidad delos mercaderes, y la de maestres y pilotos dela carrera de las dichas nuestras Indias, y despues la mandareys pregonar enla plaça de san Francisco, procurando que esten presentes a ello la mayor parte delos cargadores de Indias, para que todos sepan y entiendan la orden que se ha de tener enel despacho delas dichas flotas, y de auerlo hecho nos imbiareys testimonio, y pues general y particularmente os toca la execucion deste negocio, terna cada vno de vosotros vn traslado desta cedula en su poder, para que entendays lo que aueys de hazer, aduirtiendo a que se ha de tener mucha cuenta de ver como lo cumplis. Fecha en Lisboa a veynte de Enero de mil y quinientos y ochenta y dos años.

YO EL REY.

Por mandado de su Magestad, Antonio de Erasso.

presentes a ellos, los Prior y Consules dela vniuersidad delos mercadores, y la de maestres y pilotos dela carrera de las dichas nuestras Indias, y despues la mandareys pregonar a la plaça de san Francisco, procurando que esten presentes a ello la mayor parte delos cargadores de Indias, para que todos sepan y entiendan la orden que se ha de tener enel despacho delas dichas flotas, y de auerlo hecho nos embiareys testimonio, y pues general y particularmente os toca la execucion deste negocio, terna cada vno de vosotros vn traslado desta cedula en su poder, para que entendays lo que aueys de hazer, aduirtiendo a que se ha de tener mucha cuenta de ver como lo cumplis. Fecha en Lisboa a veynte de Enero de mil y quinientos y ochenta y dos años.

YO EL REY.

Por mandado de su Magestad, Antonio de Erasso.